

**“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ORDENANZA Nº 15**

**Concepto**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma la tasa por la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:

- a) La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.
- b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos destinados al servicio de entidades o particulares.

Art. 2.º No se exigirá el pago de la presente tasa por los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios públicos, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se regirán por la Ordenanza que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

**Nacimiento de la obligación de pago**

Art. 3.º La obligación de pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

**Obligados al pago**

Art. 4.º Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de carruajes.

c) Las entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b) y c) del artículo 1 de esta Ordenanza.

### **Bases, tipos y tarifas**

Art. 5.º Cuando la concesión del aprovechamiento se realice una vez comenzado el año natural, se exigirá la tasa por todo el semestre en que tenga lugar la concesión.

Art. 6.º 1. En los casos de licencia de paso a través de la acera la base sobre la que se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo a esta Ordenanza, vendrá determinada por los metros de anchura del paso autorizado, considerándose como anchura mínima 6 metros, así como el número de plazas y la categoría o zona fiscal de la calle, según los casos.

2. En los casos de reserva de espacio se tomará como base la longitud de la zona reservada y la categoría fiscal de la calle.

Art. 7.º Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza. Se exigirán anualmente y su importe será reducible de forma mensual para altas o bajas de licencias.

### **Normas de gestión**

Art. 8.º La concesión de licencias se regulará por lo dispuesto en la correspondiente Norma aprobada para la concesión de las mismas.

Art. 9.º En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras que supongan una remoción del pavimento deberá solicitarse, al mismo tiempo, la correspondiente licencia para realizar el vado y abonar los precios públicos y fianzas establecidas en la "Ordenanza reguladora de la tasa por apertura de zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública".

No será necesaria fianza para reposición de bordillos, en el caso de acceso a garajes de viviendas o a garajes subterráneos cuando se trate de concesiones administrativas y parcelas previstas en planeamiento para garajes, por cuanto en estos casos el bordillo habrá de estar rebajado en tanto subsista la edificación.

El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de los precios públicos e ingreso del depósito.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo de los Servicios Técnicos correspondientes sobre el cumplimiento estricto de las normas de tráfico y seguridad, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 10. Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, el Departamento Gestor de Impuestos Periódicos incluirá a sus titulares en el correspondiente Censo.

Art. 11. La recaudación de la tasa se realizará en un plazo anual.

Art. 12. Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.

Art. 13. Los Servicios Municipales de Inspección darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

Art. 14. Será potestativo del Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz) conceder o no las autorizaciones de vado según las necesidades de la vía pública.

### **Infracciones y sanciones**

Art. 15. Constituye infracción el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

Art. 16. En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

## **A N E X O**

### **EPIGRAFE I.- PASO DE VEHICULOS:**

I.1.- Garajes privados para turismos, euros por metro lineal y año.

a) Hasta 5 vehículos .....	76,63 €
b) De 6 hasta 10 vehículos ....	114,22 €
c) De 11 hasta 25 vehículos...	188,09 €
d) De 26 hasta 50 vehículos...	260,50 €
e) De 51 hasta 100 vehículos.	369,39 €
f) De 101 hasta 200 vehículos	456,77 €

I.2.- Garajes privados para vehículos comerciales e industriales.

Se equipararán a los turismos del epígrafe nº I.1 calculándose un vehículo por cada 10 plazas o fracción para los auto-ómnibus, y por cada dos toneladas métricas de carga máxima o fracción para los camiones o vehículos de arrastre. Tarifa mínima (Las de 5 vehículos) ..... 76,63 €

I.3. Talleres de reparación, lavado y engrase de coches en cualquiera de sus variantes, estaciones de gasolina y locales de exhibición, por metro lineal y año ..... 215,12 €

I.4. Licencias con uso horario y subsiguiente prohibición de aparcamiento.

Se aplicaran las tarifas de los epígrafes I.1, I.2, I.3 que corresponde reducidas en un 50%.

I.5. Licencias que no exijan reducción ni prohibición de aparcamiento en la acera o zona pública a la que de frente al acceso, por estar dichas limitaciones preestablecidas y aunque lo sean por quincenas u otros periodos o con limitación horaria. Se aplicarán las tarifas de los epígrafes I.1., I.2, I.3 se cobrará un 80 por ciento.

### **EPIGRAFE II.- RESERVA DE ESPACIO**

II.1. Reserva permanente: Por cada metro lineal y año .....147,74 €

II.2. Reserva horario limitado. Por cada metro lineal y año ... 103,87 €

II.3. Por reserva de espacio durante poco tiempo, se cobrará derechos mínimos de 26,13 € por metro lineal y año.”

***Aprobada definitivamente en BON N° 42 DE 05/04/2000.-***

***Modificada íntegramente en BON N° 34 de 18/03/2002.***

***Modificada parcialmente en Pleno de fecha 14 de abril de 2003,***

***Modificados Artículos 7 y 11 en BON n° 56 de fecha 05/05/2003.***

***Anexo actualizado con IPC año 2002 (4%).***

***Anexo actualizado con IPC año 2003 (2,80%).***

***Anexo actualizado con IPC año 2004 (3,3%).***

***Modificado anexo en BON N° 147 de 09/12/2005.***

***Anexo actualizado con IPC año 2005 (3,7%).***

***Anexo actualizado con IPC año 2006 (2,1%).***

***Anexo actualizado con IPC año 2007 (4,2%).***

***Modificado anexo íntegramente en BON n° 22 de 20/02/2009.***

***Anexo actualizado con IPC año 2009 (0,5%).***